



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 100995 DEL AÑO 2010

(22 JUN. 2010)

Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Bogotá, el día 2 de junio de 2010.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRÁMITE PROCESAL.

- 1.1. Mediante la Resolución No. 1875 del 23 de diciembre de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO**, del municipio de Inírida departamento de Guainía, identificada con el NIT 843.000.009-4. (Folios 1 al 50 de la A-Z No. 1)
- 1.2. El día 28 de diciembre de 2009 el Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud posesionó en el cargo de Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO** al doctor **LUIS EDUARDO MORALES RIVERA**, conforme consta en el Acta de posesión S.D.M.E. 032 de 2009. (Folios 51 al 55 de la A-Z No. 1)
- 1.3. El día 26 de febrero de 2010 el Superintendente Nacional de Salud mediante la expedición de la Resolución No. 0357 ordenó prorrogar el término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO**, identificada con Nit 843.000.009-4 (Folios 195 al 199 de la A-Z No. 1)
- 1.4. El día 27 de abril de 2010 el Superintendente Nacional de Salud mediante la expedición de la Resolución No. 0639 ordenó prorrogar nuevamente el término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO**, identificada con Nit 843.000.009-4 (Folios 324 al 327 de la A-Z No. 1)
- 1.5. El Doctor **ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA**, Rector y Representante legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD**, mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el NURC 1-2010-043254 de fecha 21 de mayo de 2010, manifestó que a partir del día 26 de mayo de 2010, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD** no continuará con su papel de Agente Especial en la medida adoptada por esta Entidad, respecto a la **ESE MANUEL ELKIN PATARROYO**.

[Firma manuscrita]

[Número 6 manuscrito]

Por medio de la cual da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Bogotá.

- 1.6. La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 850 de 1 de junio de 2010 aceptó la renuncia del Doctor **ROBERTO JARAMILLO URICOECHA** y en su lugar designó como agente interventor de la **ESE MANUEL ELKIN PATARROYO** al Doctor **LUIS FERNANDO PAEZ CARASCAL**.
- 1.7. Es de anotar, que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá mediante fallo proferido el día 2 de junio de 2010, en la acción de tutela promovida por el doctor **CARLOS ARTURO ACOSTA ORTEGA**, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, dispuso lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR al accionante, ciudadano **CARLOS ARTURO ACOSTA ORTEGA** el derecho fundamental al trabajo.

SEGUNDO. Ordenar a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a reintegrar al accionante **CARLOS ARTURO ACOSTA ORTEGA**, al mismo puesto que ocupaba al momento de la ejecución de la intervención forzosa, y además debe disponer lo pertinente en relación con el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir, así como en lo referente a las compensaciones a que eventualmente haya lugar.

(...)

- 1.8 La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud solicitó la aclaración del fallo de tutela, frente a la imposibilidad de dar cumplimiento al mismo, y tras argumentar que la medida adoptada conlleva la separación del cargo del gerente de la ESE de conformidad con 116 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999 y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004.

- 1.9 El Juzgado Primero Administrativo de Bogotá, mediante sentencia aclaró y adicionó el fallo proferido el día 2 de junio de 2010 y dispuso:

PRIMERO: ACLARAR Y ADICIONAR, la sentencia de fecha dos (2) de junio de dos mil diez (2010) proferida por este Despacho en el sentido de ordenar a la Superintendencia Nacional de Salud la suspensión del proceso de intervención forzosa administrativa de la ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo, con sede en Inírida, y atenerse al procedimiento establecido para tal fin, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído, ello en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

SEGUNDO. Concédase en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca el Recurso de Apelación presentado, por la Apoderado Judicial de la Parte Demandada, en contra de la Sentencia de fecha dos (2) de junio de dos mil diez (2010), por las razones expuestas en la parte motiva del presente Proveído.

(...)

Con fundamento en lo anterior, y a pesar de que el Juez Primero Administrativo del Circuito de Bogotá erróneamente concedió la Impugnación en efecto suspensivo, la Superintendencia Nacional de Salud respeta y acata las normas que regulan la materia en especial el Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que la impugnación debe concederse en efecto devolutivo y por tanto las decisiones de los jueces constitucionales son de inmediato cumplimiento, en consecuencia se suspende el proceso de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO**, identificada con el NIT 860.051.853-4.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

[Handwritten signature] *[Handwritten number 6]*

Por medio de la cual da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Bogotá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER la Resolución No. 0639 del 27 de abril de 2010, por medio de la cual se prorrogó el término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO**, identificada con el NIT 860.051.853-4, hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decida la impugnación interpuesta contra el fallo del Juzgado Primero Administrativo de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR de forma expedita e inmediata al señor Juez Primero Administrativo de Bogotá ubicado en la Carrera 7 No. 13-27 piso 3 de la ciudad de Bogotá el contenido del presente proveído para lo de su cargo y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al doctor **CARLOS ARTURO ACOSTA ORTEGA**, en la Carrera 9 No. 16-14 del Municipio de Inírida, en el Departamento de Guainía, o a quien se designe para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR para su conocimiento el contenido de la presente Resolución al doctor **FERNANDO PAEZ CARRASCAL** agente especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO**, o a su apoderado, o a quien se designe para tal fin, en la calle 8B numero 6 E- 57 La Riviera en Cúcuta Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Ministerio de la Protección Social, al Gobernador del Departamento de Guainía, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y, contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

22 JUN 2010



MARIO MEJIA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Omar Guzmán Bravo
Revisó: Luz Karime Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica